

**ORDENANZA FISCAL n° 9, REGULADORA DE LA TASA POR LA  
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE OTROS  
DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS  
ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES, A INSTANCIA DE  
PARTE.-**

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las HACIENDAS LOCALES, aprobado por R Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 marzo , establece la Tasa por Documentos que expida la Administración o las Autoridades Locales a instancia de parte, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán RESPONSABLES subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.- EXENCIONES.

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: Solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

#### Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

#### Artículo 7.- **TARIFA.**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

CONCEPTO	EUROS
<b>1.- CENSOS DE POBLACION DE HABITANTES</b>	
Tramitación de Altas, bajas y alteraciones en el Padrón municipal de habitantes	0.30 €
Certificaciones de empadronamiento	0.30 €
Certificados de conducta	0.30 €
Certificados de convivencia y residencia	0.30 €
Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias	0.30 €

(... //...)

<b>2.- CERTIFICADOS Y COMPULSAS</b>	
Certificaciones no contempladas en otros epígrafes	0.50
Diligencia de cotejo o compulsas de documentos, hasta 6 páginas	0.50
Diligencia de cotejo o compulsas de documentos, a partir de 7 páginas	0.20
Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en estas oficinas	10
Certificados y/o Informes de toda índole que requieran la intervención o inspección ocular del Aparejador Municipal o del Vigilante Municipal	6.00
<b>3.- OTROS DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES</b>	
Informaciones testificales	3.00
Reconocimiento de firma	1.00
<b>4.- DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO</b>	
Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	50
Por cada certificación de servicios urbanísticos, a instancia de parte	2
Consultas e Informes sobre ordenanzas de edificación	3
Obtención de cédula urbanística	3
<b>5.- OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS</b>	
Cédula catastral de Rústica y/o Urbana expedida conforme al Programa Informático de Catastro	0.50
Plano parcelario de Rústica obtenido del SIG OLEICOLA	0.50
Plano catastral de Urbana de página web Catastro	0.50
Tramitación de expediente de Informe Ambiental para carriles o caminos rurales	5.00
Tramitación expte. de Informe Ambiental otras actuaciones	10.00
<b>6.- FOTOCOPIAS</b>	
Por unidad en tamaño A4 o inferior	0.05
Por unidad en tamaño A3 o similar	0.10
<b>7.- ENVIO y RECEPCIÓN de FAX</b>	
Por cada página enviada (hasta 3 páginas)	0.50
A partir de la 4ª página	0.20
Recepción de fax, por cada página	0.30

\*\*\*\*\*

Estas tarifas se incrementarán, automáticamente, en tanto estén en vigor, mediante la aplicación del IPC aprobado por el Estado para cada año.

#### Artículo 8.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### Artículo 9.- DECLARACIÓN E INGRESO.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos no se entregaran ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ARROYO DEL OJANCO , julio 2004.



**AYUNTAMIENTO DE  
ARROYO DEL OJANCO (JAEN).**

Tfno. y Fax 953 42 00 02

D<sup>a</sup> MANUELA CARRASCO RUBIO , ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE  
ARROYO DEL OJANCO , JAEN

H A C E   S A B E R:

Que en base a lo establecido en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las HACIENDAS LOCALES, aprobado por R Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 marzo , este Ayuntamiento Pleno (en sesión celebrada el día 9 julio 2004) ha adoptado acuerdo provisional de imposición y ordenación de las Tasas por la prestación de los siguientes servicios, y de aprobación de las respectivas Ordenanzas Fiscales:

**1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

**2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN VIA PÚBLICA CON ATRACCIONES DE FERIAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las HACIENDAS LOCALES, aprobado por R Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 marzo , el presente acuerdo provisional se expone al público durante el plazo de 30 días, mediante inserción de Edictos en el boletín oficial de la Provincia y tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente, y en su caso, presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno corporativo.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, este acuerdo provisional quedará elevado a definitivo, según establece al respecto el artículo 17.3 del citado Texto Refundido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ARROYO DEL OJANCO , 4 de agosto 2004.    LA ALCALDESA

MANUELA CARRASCO RUBIO



**AYUNTAMIENTO DE  
ARROYO DEL OJANCO (JAEN).**

Tfno. y Fax 953 42 00 02

De conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, junto a la presente se remite Edicto de esta Alcaldía relativo a la aprobación provisional de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por expedición de documentos administrativos y por ocupación con Casetas de Feria, con el ruego de que ordene su inserción en el BOP a la mayor brevedad posible.

ARROYO DEL OJANCO , 5 de agosto 2004.

LA ALCALDESA – PRESIDENTA

MANUELA CARRASCO RUBIO

\* SR. ADMINISTRADOR DEL B.O.P. EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL.  
J A E N.-



**AYUNTAMIENTO DE  
ARROYO DEL OJANCO (JAEN).**

Tfno. y Fax 953 42 00 02

D<sup>a</sup> MANUELA CARRASCO RUBIO , ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE  
ARROYO DEL OJANCO , JAEN

H A C E   S A B E R:

Que habiendo transcurrido el plazo reglamentario de información pública del acuerdo de aprobación inicial de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las TASAS por EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS y ocupación vía pública con ATRACCIONES DE FERIAS (según anuncio publicado en el BOP N° 198, de fecha 27 Agosto 2004), sin que se hayan presentado reclamaciones de ningún tipo, el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las HACIENDAS LOCALES, aprobado por R Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 marzo .

A continuación se publica el texto íntegro de las citadas Ordenanzas Fiscales, en base a lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 17.

**(TEXTO INTEGRO EN EL DISKETTE ADJUNTO, formato word)**

**ORDENANZA FISCAL n° 9, REGULADORA DE LA TASA POR LA  
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

**ORDENANZA FISCAL n° 10, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN  
VIA PÚBLICA CON ATRACCIONES DE FERIAS.**

Lo que se hace público para general conocimiento.

ARROYO DEL OJANCO , 7 octubre de 2004.

LA ALCALDESA



**AYUNTAMIENTO DE  
ARROYO DEL OJANCO (JAEN).**

Tfno. y Fax 953 42 00 02

En cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 5 marzo 2004, junto a la presente se remite Edicto de esta Alcaldía relativo a la APROBACIÓN DENIFITIVA de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las Tasas por EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS y ocupación vía pública con ATRACCIONES DE FERIAS , con el ruego de que ordene su publicación en el BOP con la mayor urgencia posible.

Para facilitar los trabajos de impresión, se acompaña un diskette con el texto íntegro de las tres Ordenanzas Fiscales-

ARROYO DEL OJANCO , 7 DE OCTUBRE 2004.

LA ALCALDESA

MANUELA CARRASCO RUBIO

\* SR. ADMINISTRADOR DEL BOP.  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL .

J A E N.-



